



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 82 y 315 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra como atribuciones del alcalde: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo” y “2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

La organización y funcionamiento de los municipios entonces debe desarrollarse con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad, imparcialidad, sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 3 modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, consagrándose como principios rectores del ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a los municipios, los siguientes: Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Complementariedad, Eficiencia, Responsabilidad, Transparencia y Participación.

Que la Ley 388 de 1997, consagró en su artículo 5: *“El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”*



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, definió el espacio público en su artículo 2.2.3.1.2. de la siguiente manera: *“El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 139 la definición del espacio público: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”*

Que en el párrafo segundo del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 se definieron los bienes de uso público, así: *“Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”*

Que la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 140 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, entre ellos, se encuentran los consagrados en los numerales 4 y 6: *“4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”* y *“6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”*

Que el Decreto 555 de 2017 corrigió unos yerros en la Ley 1801 de 2016 para subsanar disposiciones que fueron demandadas y objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional; de igual manera, su artículo 13 corrigió el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual en el inciso 7 del párrafo estableció: *“La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.”*

Que el Decreto 1284 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, se ocupó de diversos asuntos, entre ellos, el registro de medidas correctivas y la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y difusión de la Ley 1801 de 2016.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Las autoridades tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: *“(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.* Citado de sentencia C-211 de 2017 M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo. Corte Constitucional.

Que el Decreto Municipal 834 de 2016 en su artículo 25 numeral 2 literal c numeral 2.7. incorporó la Secretaría de Gobierno en la estructura administrativa municipal, para asumir atribuciones, competencias y funciones generales encaminadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana; control y vigilancia de la ocupación del espacio público, establecimientos públicos, pesas y medidas, aplicación del estatuto del consumidor, espectáculos públicos, ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades de construcción, ocupación del espacio público, contaminación visual y promoción de la actividad bomberil y conexas.

Que el Decreto Municipal 834 de 2016 en su artículo 25 numeral 2 literal c numeral 2.7.4. Incorporó la Dirección de Espacio Público en la estructura administrativa municipal, como dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, para la promoción, defensa, conservación y protección de la integridad del espacio público, el control sobre a publicidad exterior visual, las ventas ambulantes y la aplicación de procedimientos de recuperación del espacio público afectado por actuaciones irregulares de los particulares.

Que en el año 2008 se inició la ejecución del Plan Integral de Manejo de Ventas Informales, según los convenios de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica Popular de Risaralda, hoy Universidad Católica de Pereira, el cual fue adoptado como una herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal, en el marco del cual se definieron estrategias y acciones y se fijaron programas y proyectos estratégicos.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que en el año 2009 se suscribió el Pacto Cívico sobre las ventas informales y la competitividad comercial, como herramienta suscrita por el sector público, los gremios y los comerciantes informales, en la cual se comprometieron a construir e impulsar una política permanente del espacio público; en el pacto se establecieron compromisos, entre otras líneas de acción.

A su vez, el pacto buscó cumplir los lineamientos establecidos en el pacto de cumplimiento de 22 de noviembre de 2002 suscrito en el proceso de acción popular No. 2002-942-00, en el sentido de incluir a los comerciantes informales como actores fundamentales en la recuperación del espacio público, allí se asumieron compromisos por parte del municipio de Pereira, los accionantes constituidos por la Cámara de Comercio de Pereira, entre otros actores.

Que una vez transcurridos más de 9 años del inicio del Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, y de desarrollar programas de recuperación del espacio público mediante el otorgamiento de alternativas y soluciones a los comerciantes informales, se hace necesario recoger la experiencia en su aplicación con miras de corregir las problemáticas que en su uso se han presentado y propender por el mejoramiento en las herramientas destinadas para los procesos de recuperación; en este orden, en lo que corresponde al RUVIP, debe manifestarse se ha convertido en una base de datos estática que ha sido indebidamente interpretada en cuanto a su naturaleza y objeto y se hace necesario su transición a un sistema de información que permita recolectar toda la información jurídica, administrativa, social, económica, familiar y comercial de los comerciantes informales; a su vez, la MAPACI como instancia de participación, ha tenido problemas en la gestión de sus reuniones dado el transcurso del tiempo, y la ausencia de una eficiente participación de sus integrantes.

Que en los procesos de identificación, selección y priorización de beneficiarios de alternativas, se quiere revisar el parámetro de que solo los comerciantes inscritos en el RUVIP pueden tener la citada calidad, ya que como tal la jurisprudencia ha establecido que las personas en situaciones de vulnerabilidad requieren ser tenidas en cuenta de manera excepcional, para ello, es vital identificar la información jurídica, administrativa, socioeconómica, familiar y comercial de los comerciantes informales, y que sea ella la que permita identificar, seleccionar y priorizar los beneficiarios, de acuerdo a una situación de selección que permita la escogencia no solo de una ruta de concertación, sino también de control efectivo.

Que en reunión de la Mesa Permanente de Acompañamiento al Pacto Cívico (MAPACI), realizada el 01 de junio de 2018, se socializó la propuesta de la implementación de una nueva metodología de abordaje e intervención a las actividades comerciales informales que ocupan el espacio público, en la cual se



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

tenga en cuenta su situación jurídica, socioeconómica, familiar y comercial en los procesos de recuperación. Igualmente, avanzar del RUVIP a un sistema de información y generar una nueva instancia de participación, para lo cual, se dispuso enviar el proyecto de decreto a cada uno de los asistentes.

Que en reunión de la Mesa Permanente de Acompañamiento al Pacto Cívico (MAPACI) realizada el día 27 de julio de 2018, el proyecto de decreto fue socializado, allí los representantes de los comerciantes solicitaron otros espacios de socialización con presencia de la Defensoría Regional del Pueblo, para lo cual, se realizaron reuniones en la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Pereira, en las cuales se escucharon comentarios y aportes sobre el proyecto, entre ellas lo correspondiente a la continuidad del Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, la terminación de los procesos de RUVIP, entre otras, las cuales fueron estudiadas. Posteriormente se expusieron las situaciones socializadas en la reunión de la MAPACI realizada el 21 de septiembre de 2018.

Que, en coherencia con lo anterior, se hace necesaria la adopción de lineamientos que permitan de manera integral abordar la situación de los comerciantes informales que ocupan el espacio público de la ciudad.

Que, en este orden, **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**, facultado por la Constitución Nacional y la Ley,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar los lineamientos para la protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público ocupado con actividades comerciales informales en sus distintas modalidades en el municipio de Pereira.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS: Determinense como objetivos los siguientes:

1. Establecer mecanismos de identificación, caracterización y participación de los comerciantes informales para su inclusión, exclusión y concertación en las estrategias de recuperación del espacio público ocupado con actividades comerciales informales en sus distintas modalidades.
2. Implementar una metodología de recolección de la información administrativa, social y económica de las actividades comerciales informales.
3. Identificar las líneas de intervención a las actividades comerciales informales con el propósito de lograr la recuperación del espacio público.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

4. Garantizar la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al goce efectivo del espacio público.
5. Reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en reemplazo de la multa general tipo 1 establecida para el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público del numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación rige en el Municipio de Pereira, tanto en la zona urbana como rural, y sus actuaciones y procedimientos se aplican a las personas naturales y/o jurídicas, que incurran en los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público establecidos en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4. AUTORIDADES COMPETENTES. De conformidad con la normatividad vigente, las autoridades competentes en el nivel territorial con funciones de policía, y que gozan de la competencia para desarrollar actuaciones y procedimientos tendientes a la protección, preservación, armonización y recuperación del espacio público y a controlar la ocurrencia de comportamientos contrarios a la convivencia son:

1. Los Gobernadores.
2. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
3. Los inspectores de Policía y los corregidores.
4. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO: El Alcalde, los Inspectores y Corregidores de Policía, los comandantes de estación, subestación o centros de atención inmediata, y personal uniformado de la Policía Nacional, son autoridades de policía en lo que corresponde al desarrollo de las actuaciones y procedimientos para la protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público.

La Secretaría de Gobierno Municipal y la Dirección de Espacio Público, tienen funciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 834 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

**CAPÍTULO II.
GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE COMERCIANTE INFORMAL QUE OCUPA EL ESPACIO PÚBLICO. Se entiende por comerciante informal en espacio público la persona que se dedique por cuenta propia al comercio de bienes o servicios mediante la ocupación del espacio público como medio básico para su subsistencia y/o la de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO: En adelante el término comerciantes informales sustituye el término vendedores informales, y recopila todas las modalidades de venta.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES INFORMALES QUE OCUPAN EL ESPACIO PÚBLICO. Los comerciantes informales en espacio público se clasifican en:

1. De acuerdo a la modalidad con que se desarrollan:

a). Comerciantes informales ambulantes: los que realizan su labor recorriendo el espacio público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías, tales como los vendedores de frutas, verduras, tintos, entre otros.

b). Comerciantes informales semiestacionarios: los que realizan su labor recorriendo el espacio público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.

c). Comerciantes informales estacionarios: son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de módulos, kioscos, casetas o elementos similares.

2. De acuerdo a la periodicidad con que se ejercen:

a). Comerciantes informales permanentes: son las personas que ofrecen sus bienes o servicios de manera ininterrumpida todos los días de la semana.

b) Comerciantes informales temporales: son las personas que ofrecen sus bienes o servicios no en forma permanente, sino con ocasión de festividades y



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

temporadas especiales, en sitios previamente señalados para el efecto por parte de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES POR LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON COMERCIO INFORMAL. De acuerdo a la Ley 1801 de 2016, se describen las conductas en que pueden incurrir las personas naturales y/o jurídicas que ocupan el espacio público y/o promueven o facilitan su uso u ocupación en violación de las normas vigentes:

1. Ejercer el comercio informal en el espacio público sin tener o portar el permiso y/o autorización expresa expedida por la Alcaldía Municipal de Pereira, o portarlo en fotocopia o documento ilegible, o con la tenencia de documentos falsos según se establezca por la autoridad competente.
2. Ejercer el comercio informal en el espacio público incumpliendo las condiciones o características contenidas en el permiso y/o autorización expedida, o las disposiciones contractuales, legales o administrativas vigentes.
3. Ejercer el comercio informal generando limitaciones o restricciones en los espacios públicos dispuestos para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular.
4. Ejercer el comercio informal en un lugar distinto o en una modalidad o periodicidad diferente a la contemplada en el permiso y/o autorización expedida.
5. Ejercer el comercio informal en el espacio público en lugares como: esquinas, vías públicas, plazas metropolitanas y municipales, parques, plazoletas, separadores, cruces viales, bahías o zonas de parqueo permitido, ciclo vías, parques metropolitanos y municipales, vías o puertas de acceso a centros comerciales, plazas de mercado, edificios, entidades bancarias o financieras, hospitales, clínicas, establecimientos e instituciones educativas, oficinas públicas, zonas verdes, espacios dispuestos para las personas con movilidad reducida.
6. Ejercer el comercio informal en el espacio público mediante el uso de elementos amplificadores de sonido como parlantes, megáfonos, micrófonos, amplificadores, bafles y demás elementos de características similares.
7. Ejercer el comercio informal en el espacio público mediante o con ocasión de la realización de negocios civiles o comerciales que impliquen transferencia y/o transmisión de permisos y/o autorizaciones como ventas, cesiones, arrendamientos, sucesiones, liquidación de sociedades conyugales, entre otros.
8. Ejercer el comercio informal en el espacio público sin utilizar los dispositivos de ventas, en número, tamaño y estilo determinados, o ejercerla con dispositivos de ventas que generen riesgo o peligro para las personas.
9. Ejercer el comercio informal en el espacio público mediante vehículos de impulsión humana, con excepción de los entregados por la Alcaldía Municipal.
10. Ejercer alguna de las actividades económicas consagradas en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 ubicando elementos en el espacio público.
11. Ejercer el comercio informal en el espacio público utilizando parasoles, toldos, sombrillas o elementos que constituyan publicidad exterior visual.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

12. Ejercer el comercio informal en los espacios públicos que han sido recuperados o restituidos por parte de las autoridades de policía.
13. Ejercer el comercio informal en el espacio público después de haber recibido alternativa o solución en los procesos de recuperación del espacio público, salvo aquellos eventos que la alternativa o solución implique ocupación.
14. Ejercer el comercio informal mediante la ocupación de dos o más espacios públicos, independientemente que las personas que los atiendan hagan parte del núcleo familiar o estén vinculados a través de contratos, turnos, subarrendamientos u otra modalidad similar.
15. Ejercer el comercio informal en el espacio público a través de personas que hagan parte del núcleo familiar o que estén vinculados a través de contratos, turnos, subarrendamientos u otra modalidad similar.
16. Ejercer el comercio informal en el espacio público después de haber superado las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores conductas dan lugar al desarrollo de las actuaciones y procedimientos tendientes a la protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades comerciales informales que se desarrollen en espacios privados o zonas comunes de los espacios privados o los impactos por ellos generados, serán objeto de control por parte de los propietarios, poseedores o tenedores de los espacios citados.

ARTÍCULO 8: PROHIBICIÓN DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS O AUTORIZACIONES. Queda prohibida la expedición de permisos o autorizaciones mediante actos administrativos, carnet, escarapelas u otros documentos similares para el ejercicio de la actividad comercial informal en el espacio público o los elementos que lo integran.

CAPÍTULO III.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN INICIAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. PROCESO DE CARACTERIZACIÓN. Establecer el proceso de caracterización orientado al levantamiento, consolidación, análisis y almacenamiento de la información administrativa, económica, laboral, social y familiar de las personas que ejercen actividades comerciales informales mediante la ocupación del espacio público, determinando sus condiciones de intervención en la recuperación integral del mismo.

ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA OPERATIVA DE ACTUACIÓN: La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público, o quien haga sus



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

veces, en el marco de las funciones de protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público, orientará su gestión hacia el levantamiento, consolidación, análisis y almacenamiento de información administrativa, económica, laboral, social y familiar de las actividades comerciales informales, que sirva de soporte a las actuaciones y procesos administrativos para la recuperación integral del espacio público.

ARTÍCULO 11. LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: La información de las actividades comerciales informales que ocupan el espacio público tiene como finalidad identificar su situación administrativa, económica, laboral, social y familiar para conocer su nivel de vulnerabilidad social y las rutas de apoyo más adecuadas para el acceso a programas ofertados por entidades públicas y privadas. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público, o quien haga sus veces, dispondrá para el levantamiento de la información lo siguiente:

1. Realizar visitas de conocimiento, regulación y control a los espacios públicos donde los comerciantes informales ejercen su actividad.
2. Realizar visitas de caracterización y verificación al lugar donde el comerciante informal manifiesta encontrarse domiciliado.
3. Consultar bases de datos y solicitudes de información a las distintas entidades públicas y privadas, entre las cuales pueden citarse: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registro Único de Víctimas, SISBÉN, SISPRO, SIMAT, Instituto Municipal de Movilidad de Pereira, RUNT, Cámara de Comercio de Pereira, entre otras fuentes de datos que puedan aportar información relacionada con beneficios, subsidios y otras garantías sociales ofertadas por el Estado a los que pueda estar vinculado el comerciante informal.
4. Verificar la situación socioeconómica de los comerciantes informales que ocupan el espacio público en los lugares donde ejercen su actividad o donde manifiestan encontrarse domiciliados, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar notificaciones, citaciones y solicitudes de información a los comerciantes informales que ocupan el espacio público con el objeto de que aporten datos como:
a. Permisos o autorizaciones para ocupar el espacio público, b. Carnet, escarapelas o actos administrativos, c. Pagos de industria y comercio, d. Registro mercantil.

PARÁGRAFO: Las actuaciones relacionadas en este artículo no constituyen en ningún momento permiso expreso o tácito para la ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 12. CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Una vez obtenida la información según las condiciones antes descritas, la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Espacio Público, la



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

consolidará en una historia individual, que constituirá el elemento material de prueba que permitirá llegar a una de las siguientes conclusiones:

1. Que el comerciante informal se encuentra autorizado de manera expresa para ejercer su actividad en el espacio público dada la titularidad de permisos, licencias, autorizaciones, contratos o documentos similares otorgados por la autoridad mediante actos administrativos.
2. Que el comerciante informal ejerce su actividad en el espacio público con tenencia de registros mercantiles, matriculas de servicios públicos, matriculas de industria y comercio, realización de diligencias y procedimientos, emitidos por entidades públicas y privadas.
3. Que el comerciante informal se encuentre vinculado a políticas, programas o medidas municipales para la recuperación del espacio público, al encontrarse inscrito en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) o el Sistema de Información.
4. Que el comerciante informal se encuentre en alguna de las circunstancias de vulnerabilidad que se citan a continuación, para lo cual, se fijan los presupuestos de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia vigentes, los cuales deberán probarse debidamente y no sólo manifestarse:

a. Madres o padres cabeza de familia.

La situación de madre o padre cabeza de familia, se determina de acuerdo a las siguientes condiciones:

- “1. Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
2. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
3. No basta la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones económicas como madre o padre.
4. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte.
5. Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.” Tomado de sentencia SU-388 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández). Corte Constitucional.

b. Personas consideradas víctimas en Colombia.

Para ser considerado persona en situación de desplazamiento, es necesario reunir las siguientes condiciones:



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

1. La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento bajo los escenarios señalados en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, que hacen necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.
2. Población sometida a circunstancias de vulnerabilidad extrema y que son excepcionales (de emergencia). Tal situación de vulnerabilidad es la que opera como título jurídico para todas las personas que la sufren con la finalidad de recibir una atención por parte del Estado urgente, preferente, distinta y excepcional en comparación con el resto de la población, dirigida a superar la situación de emergencia y lograr la estabilización socio-económica mediante el retorno o la reubicación y,
3. La población desplazada debe ser inscrita en el registro RUV.”
Tomado de sentencia T-227 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-025 de 2004 (M.P: Manuel José Cepeda Espinosa). Corte Constitucional.

c. Personas en situación de discapacidad.

Para ser considerado persona en situación de discapacidad, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo.
2. Que al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Tomado de la Ley 1346 de 2009

d. Adultos mayores en pobreza extrema.

Para ser considerado adulto mayor en situación de pobreza extrema, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Tener 60 años, o más;
2. Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social.
3. No depender económicamente de persona alguna.

e. Niños, niñas y adolescentes.

Para ser considerado niño, niña o adolescente, es necesario reunir las siguientes condiciones:

- “1. Que la persona se encuentre entre cero y doce años y adolescente, es la persona entre los 12 y los 18 años de edad.”



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

5. Que el comerciante informal haya superado una o cualquiera de las situaciones descritas en los numerales anteriores, ello puede demostrarse mediante: la propiedad sobre inmuebles y vehículos, la obtención de ingresos adicionales provenientes de otros empleos o contratos, la obtención de ingresos adicionales provenientes de remesas, la calidad de pensionado; las circunstancias de que ya no se encuentra ocupando el espacio público, porque ha sido beneficiario de otras estrategias y/o alternativas para retirarse del espacio público.

6. Que el comerciante informal no se encuentre en ninguna de las condiciones descritas anteriormente.

PARÁGRAFO: Las condiciones para ser considerado persona en situación de desplazamiento; persona en situación de discapacidad; persona en situación de extrema pobreza; adulto mayor o persona de la tercera edad; niños, niñas o adolescentes, deben encontrarse debidamente probadas, no basta con manifestar que se está en una u otra condición y, solo podrán operar las garantías de protección para quienes demuestren que ejercen la actividad de comerciantes informales en el momento de optar por tales garantías, siempre que, dichas personas no estén realizando la actividad de alquiler del espacio público o utilizando cualquiera de los medios ilegales para su ocupación.

ARTÍCULO 13. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: Una vez planteadas y probadas las anteriores situaciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público o quien haga sus veces, dando aplicación a las Constitución, la Ley y la jurisprudencia vigente, analizará la información en dos vías, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para las situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 12 se concertarán alternativas sociales y/o comerciales para la recuperación y liberación del espacio público ocupado con actividades comerciales informales.

2. Las situaciones descritas en los numerales 5 y 6 del artículo 12 serán entendidas como un comportamiento contrario a la convivencia e implicarán su traslado a la autoridad de policía competente.

ARTÍCULO 14. ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO: La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público o quien haga sus veces, elaborará y expedirá un concepto técnico que determinará las condiciones sociales, jurídicas y comerciales en las cuales se encuentra el comerciante informal que ocupa el espacio público y la alternativa aplicable para su recuperación, para lo cual dispondrá:

I. En las situaciones 1, 2, 3 y 4 del artículo 12: una vez expedido el concepto, se iniciará en un término no mayor a diez (10) días hábiles el procedimiento administrativo general de concertación con el comerciante informal mediante la propuesta y selección de una alternativa social,



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

económica o comercial de las existentes, o que sean gestionadas ante entidades públicas o privadas, para el retiro del espacio público.

2. En las situaciones 5 y 6 del artículo 12: una vez expedido el concepto, se remitirá a la autoridad de policía competente en un término no mayor de cinco (5) días hábiles mediante oficio suscrito por el Director de Espacio Público, la historia y los documentos en ella contenidos, para que proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la ley 1801 de 2016.

CAPÍTULO IV

AMBITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONCERTACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA LA RECUPERACIÓN EFECTIVA DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES.

ARTÍCULO 15. ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN: Con el objeto de desarrollar las actuaciones de recuperación del espacio público ocupado por actividades comerciales informales, mediante la concertación de estrategias, alternativas y soluciones, téngase como instancias de participación, según sus funciones, las siguientes:

- I. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO.
- II. MESA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES.

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, FUNCIONES Y REGLAMENTO. En lo que corresponde a la integración, convocatoria, quórum, funciones y reglamento de funcionamiento de la Mesa de Acompañamiento para la Recuperación del Espacio Público Ocupado por Actividades Comerciales Informales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las dependencias y actores sociales responsables, coordinadas por la Dirección de Espacio Público, revisarán y harán las modificaciones necesarias acorde con las necesidades y las nuevas competencias legales vigentes.¹

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES - SIVIP

ARTÍCULO 17. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. La dependencia encargada de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración Municipal, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema de información en el que se almacenen, consoliden y analicen todos los datos actuales e históricos

¹ Actualmente la Mesa Permanente de Acompañamiento al Pacto Cívico (MAPACI) se encuentra integrada con ocasión de la Resolución No. 2087 de 2014 y reglamentada a través de la Resolución No. 01 de 2014.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

relacionados con la ocupación del espacio público por actividades comerciales informales.

PARÁGRAFO: El sistema de información para la recuperación del espacio público ocupado por actividades comerciales informales deroga y sustituye en todas sus dimensiones y funciones el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) adoptado y reglamentado mediante el Decreto Municipal 400 de 2010.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. El sistema de información debe contener como mínimo, los datos contenidos en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP), y las caracterizaciones socio-económicas de cada una de las personas dedicadas a ejercer la actividad comercial informal que vienen recopilándose desde años anteriores y demás información que pueda estar en las bases de datos de las diferentes dependencias de la administración municipal y cuya finalidad será constituirse en insumo para el diseño de estrategias y la concertación de alternativas para la recuperación del espacio público ocupado por actividades comerciales informales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El sistema de información para la recuperación del espacio público ocupado por actividades comerciales informales deberá cumplir estrictamente para su funcionamiento, las condiciones de administración de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de un comerciante informal en el sistema de información para la recuperación del espacio público ocupado por actividades comerciales informales no constituye un permiso, autorización o licencia expresa o tácita para la ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 19. TRANSICIÓN DEL RUVIP AL SIVIP. La información consagrada en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira – RUVIP, deberá ser integrada al Sistema de Información de las Ventas Informales, para este efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Secretaría de Gobierno Municipal, instruirá y terminará la totalidad de los procedimientos administrativos con ocasión de las solicitudes de inclusión al RUVIP que se encuentren radicadas, con el objeto de determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la inclusión, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de presentación de la solicitud.
2. Establézcase como fecha límite para la terminación de los procedimientos administrativos con ocasión de las solicitudes de inclusión en el RUVIP el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019.
3. Establézcase como fecha límite para la presentación de solicitudes de inclusión en el RUVIP el treinta y uno (30) de abril del año 2019

CAPÍTULO VI.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ESTRATEGIAS Y ALTERNATIVAS PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. ESTRATEGIAS. La recuperación, preservación y armonización de los espacios públicos ocupados con comercio informal se desarrollará mediante las siguientes estrategias:

1. Sistema de información de ventas informales-SIVIP. Con la implementación de esta estrategia, se controlará el número de personas que ejercen el comercio informal y se facilitará el desarrollo de alternativas para cada una de ellas.

2. Formalización. Esta estrategia irá encaminada a la formalización de las actividades comerciales informales, siendo obligatoria en algunos casos, en los términos que más adelante se señalan.

3. Espacio Urbano. La estrategia busca la cualificación de los espacios públicos ocupados con comercio informal en la ciudad y la intervención física y estética de nuevos espacios en los que se pueda ejercer esta actividad de manera regulada y autorregulada.

4. Atención social al vendedor. La administración municipal a través de sus diferentes dependencias garantizará el acceso a la malla institucional al comerciante informal y su núcleo familiar con el fin de romper los ciclos generacionales que caracterizan esta actividad.

5. Retiro prioritario al adulto mayor. La administración municipal priorizará alternativas de retiro del comercio informal para personas en situación de situación de pobreza extrema o para adultos mayores.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal podrá implementar nuevas estrategias y alternativas, que sean viables y eficientes en los procesos de recuperación del espacio público, según los lineamientos definidos en el presente decreto.

TITULO VII.

MEDIDAS CORRECTIVAS DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ARTÍCULO 21. OPERATIVOS Y VISITAS DE CONTROL: En cumplimiento de las funciones y competencias constitucionales y legales, la Administración Municipal, en articulación con las instituciones competentes, dispondrá la realización de operativos y visitas de control en el espacio público de la ciudad tendientes a prevenir, evitar, controlar y regular la ocurrencia de hechos que constituyan causales generadoras de la ocupación del espacio público en



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

violación de las normas vigentes o que promuevan o faciliten el uso u ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 22. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS: Las medidas correctivas para efecto del presente decreto son las establecidas para los comportamientos contrarios al cuidado y protección de la integridad del espacio público según el artículo 140 numerales 4 y 6 de la Ley 1801 de 2016, esto es, las constituidas por la multa general tipo 1 y tipo 4 establecida en el artículo 180, corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017 y la remoción de bienes consagrada en el artículo 187 de la citada norma, también lo correspondiente a la amonestación como medida genérica por su carácter pedagógico y la participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia como medida genérica en aquellos eventos en que la multa tipo 1 sea conmutada.

PARÁGRAFO. La imposición de las medidas correctivas a la que se hace referencia en el presente artículo, corresponderá a los Inspectores y Corregidores de Policía y los Comandantes de Estación, Subestación o Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional, quienes en el marco de sus procesos las aplicarán, previa observancia de los principios de proporcionalidad y gradualidad.

ARTÍCULO 23. MULTAS. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (Artículo 180 Ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 23 del Decreto 555 de 2017)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente decreto, la multa general tipo 1² aplicable al numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, es equivalente a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes, y la multa general tipo 4³ aplicable al numeral 6 del artículo citado, es equivalente a treinta y dos salarios mínimos diarios legales vigentes, y su reglamentación debe ajustarse a lo consagrado en el Decreto 555 de 2017 y el Decreto 1284 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa tipo 1 establecida para el comportamiento consagrado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 podrá ser conmutada con la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, según lo establecido en el artículo 180 de la citada ley corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017.

² Ley 1801 de 2016, artículo 180.

³ Ibídem



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO 24. REMOCIÓN DE BIENES. Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia.

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura del reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.

PARÁGRAFO: Dada su connotación pedagógica puede aplicarse como medida correctiva en los comportamientos contrarios al cuidado y protección de la integridad del espacio público, sin perjuicio de las medidas correctivas expresamente consagradas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

PARÁGRAFO: Dada su connotación pedagógica puede aplicarse como medida correctiva en los comportamientos contrarios al cuidado y protección de la integridad del espacio público, sin perjuicio de las medidas correctivas expresamente consagradas en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016; al igual que podrá aplicarse en aquellos eventos en que se solicite sea conmutada la multa general tipo 1, la que será aplicable en este último caso para el comportamiento consagrado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, y su reglamentación debe ajustarse a lo consagrado en el artículo 13 del Decreto 555 de 2017 y el Decreto 1284 de 2017.

ARTÍCULO 27. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD PEDAGÓGICA: Consistente en la asistencia obligatoria del ciudadano que ha incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia de las señaladas en la Ley 1801 de 2016 y corregidos mediante el Decreto 555 de 2017, a una actividad pedagógica con duración de seis (6) horas, en el lugar y fecha que para tal fin la administración municipal y cuyo propósito es la sensibilización ciudadana respecto de los temas relacionados con la convivencia y el ejercicio de la ciudadanía. De la participación en la actividad pedagógica quedará registro escrito que se constituirá en insumo para la elaboración de las historias referidas en el artículo 12 del presente decreto.

PARÁGRAFO: La orden de comparecer a la actividad pedagógica se realizará conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017 y su desarrollo se realizará conforme lo establecido en el Decreto 1284 de 2017 o la norma que se encuentre vigente.



POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, ARMONIZACIÓN, CONTROL Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS COMUNITARIOS: El principio de gradualidad en la aplicación de las medidas correctivas, consiste en la participación obligatoria y activa del ciudadano que ha reincidido en un comportamiento contrario a la convivencia, durante seis (6) horas en programas de servicios social comunitario orientado a la sensibilización para el cuidado y regulación social de los usos del espacio público municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos lo relacionado con el diseño e implementación de los programas comunitarios estarán a cargo de cada dependencia responsable de la regulación y control de los comportamientos contrarios a la convivencia referidos en la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017, y su desarrollo se realizará conforme al Decreto 1284 de 2017.

**TITULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 29. APOYO DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL. En todas las actuaciones y procedimientos tendientes a la protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público ocupado con actividades comerciales informales, las autoridades de policía podrán apoyarse en las autoridades de control.

ARTICULO 30. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia de las actuaciones y procedimientos a que hace referencia el presente decreto fueran constitutivos de un presunto delito, la autoridad pondrá en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación y acompañará copia de los documentos pertinentes.

ARTICULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula íntegramente la actividad ejercida por comerciantes informales ocupantes del espacio público, así como las actuaciones, procedimientos y estrategias para la recuperación integral del mismo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los decretos 266 de 2001, 400 de 2010, 401 de 2010, 1161 de 2010 y 627 de 201.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE